



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, documentación mediante la cual acredita el diligenciamiento del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 surtido a la dirección física de la demandada Andrea Uribe Lozano anexando para tal efecto tanto la copia de la factura de venta No. 9156296551 emitida el 16 de noviembre del año en curso, como la constancia de entrega 1825081 emitidas por la oficina de correos Servientrega de la misma fecha.

Observa el Despacho, que, no obstante, se dio cumplimiento a lo ordenado, la diligencia no se realizó en debida forma, pues si bien en la copia de la citación para la diligencia de notificación personal cotejada, se indican el tipo de proceso, su radicación y las partes intervinientes, se incurrió en el error de citar a la señora Andrea Uribe Lozano para notificarle personalmente **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 931 de fecha 20 de septiembre de 2022 el cual LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.** Por tanto, habrá de requerirse a la parte actora para que realice en debida forma el diligenciamiento del comunicado como lo prevé la ley.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna al expediente digital, para que conste dentro del presente asunto, la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora mediante la cual pretende acreditar el diligenciamiento del comunicado de que trata el Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que lleven a cabo el diligenciamiento en debida forma del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b3d2720b9c0b69c204ab79d039372277a8554b6fa0ea549b516fd8cfbef636**

Documento generado en 07/12/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>